¿DESDE CUÁNDO SE IMPONE UNA PENA POR UN DELITO?

Rafael García Pérez
Universidad Carlos III de Madrid

0. Introducción.

En un trabajo precedente, Rafael García Pérez (2005), se puso de relieve la importancia de las construcciones con verbos de apoyo para comprender la evolución histórica del léxico de una lengua[1], porque los cambios afectan a algo más que a formas y significados. Tomando como ejemplo la clase <infracción penal>, a la que pertenecerían sustantivos predicativos como *homicidio, asesinato, robo, hurto,* etc., se analizó el proceso de fijación de sus combinaciones actuales con los verbos *cometer, perpetrar, ejecutar, incurrir (en)* e incluso *consumar*. Se mostró que estas estructuras no han existido desde los orígenes de nuestra lengua, sino que se fueron imponiendo paulatinamente como consecuencia del desarrollo de la ciencia jurídica y de la especialización lingüística. En ese sentido, tanto *cometer* como el resto de los verbos cultos, incorporados más tarde, vencieron en la pugna con el verbo genérico que los sustantivos de la clase <infracción penal> habían seleccionado con mayor naturalidad hasta ese momento: *hacer*.

Con el presente artículo se completa el estudio de las construcciones con verbo soporte en la lengua del Derecho penal y su evolución en el tiempo. Si es evidente que los delitos constituyen uno de los grupos terminológicos más importantes de este ámbito de especialidad, no lo es menos que tienen escaso sentido en el conjunto de la disciplina sin su reverso inmediato: las penas. Como señala Gimbernat (1999: 17):

> Lo que caracteriza al Derecho penal frente a los demás sectores del ordenamiento jurídico es, sobre todo, su consecuencia jurídica, esto es: la pena (en algunos casos, al menos, la medida de seguridad post-

delictual). El Derecho es concebido en reglas y expresado en proposiciones jurídicas. El orden jurídico es una suma de proposiciones jurídicas.

De poco serviría establecer una serie de conductas prohibidas si no existiera algún modo de garantizar que no van a realizarse. Las penas son la manifestación más clara del poder coactivo del Estado, y buscan cumplir no sólo la función de castigar a los responsables de un delito, sino también la de disuadir a los que pretendan cometerlo. En ese sentido, las penas constituyen la máxima garantía de la paz jurídica.

1. De las penas.

Al igual que los delitos, las penas no son sólo un conjunto de términos o unidades conceptuales, sino también una "clase" léxica que se comporta de un modo homogéneo desde un punto de vista sintáctico-semántico. Para evitar posibles confusiones terminológicas, la denominaré, de ahora en adelante, <sanción penal>[2]. Su delimitación como clase independiente se basa en las diferentes posibilidades de combinación que presentan sus elementos dentro del discurso especializado:

a) Algunos predicados apropiados de nivel superior pueden seleccionar los sustantivos de la clase <sanción penal>. Hay que tener en cuenta que sólo un conjunto amplio de predicados (uno solo no sería suficiente) es capaz de ayudarnos a establecer una lista cerrada. Puede tratarse de adjetivos especializados como *arbitraria, proporcionada, ancestral, infamante*…; verbos, como *cumplir* <sanción penal>, *purgar* <sanción penal>, *establecer* <sanción penal>, *castigar con* <sanción penal>…; e incluso otros sustantivos predicativos, como *condena a* <sanción penal>, *abolición de* <sanción penal>…

b) La clase <sanción penal>, formada por sustantivos predicativos, selecciona, a su vez, sus propios verbos de apoyo. El más utilizado y, por tanto, el que ha adquirido casi carácter prototípico, es *imponer*. El artículo 202.3 del actual Código Penal puede servirnos de ejemplo:

> *Se impondrá la pena de prisión* de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

No obstante, el lenguaje jurídico ha desarrollado también una serie de variantes léxicas que conforman el paradigma de los verbos de apoyo apropiados a la clase. Estos verbos son, básicamente, *aplicar*, *incurrir (en)* y, con menos frecuencia, *infligir*[3]. *Incurrir (en)*, frente a los restantes, presenta una característica especial: se trata de un verbo soporte converso. Las estructuras conversas han sido estudiadas detenidamente por Gaston Gross (1989), quien especifica que el proceso de conversión consiste en "la permutation des arguments, sans qu'il y ait changement de prédicat"[4]. En la lengua jurídica, el verbo de apoyo estándar *imponer* y el converso *incurrir (en)* se combinan con el mismo sustantivo predicativo, pero intercambian sus argumentos:

> a) Las mismas *penas se impondrán* al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro…
>
> b) *En las mismas penas incurrirán* los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

En a) el reo o procesado desempeña la función gramatical de complemento preposicional del predicado *pena*, mientras que en b) constituye su sujeto[5]. Aunque la perspectiva es, sin duda, opuesta, el significado de ambas oraciones es idéntico.

La importancia de tener en cuenta todo el conjunto de verbos de apoyo para la delimitación precisa de la clase procede del hecho de que, en muchas ocasiones, algunos de ellos pueden resultar apropiados a dos o más clases de sustantivos predicativos. Es lo que sucede, sin ir más lejos, con *incurrir (en)*, que se combina, dentro del lenguaje jurídico-penal, tanto con la clase <infracción

penal> como con la clase <sanción penal>. Es evidente que, por sí solo, no nos permitiría distinguir ambas. Sólo si ponemos en relación este verbo con sus sinónimos *cometer* y *perpetrar*, por un lado, o *imponer* y *aplicar*, por otro, podremos utilizarlo como referencia. La suma de todos los verbos de apoyo seleccionados por una clase léxica, por tanto, constituye el haz definitorio suficiente y necesario de dicha clase.

La selección de los verbos de apoyo puede considerarse, en lo que respecta a lengua actual, arbitraria y rígida. Fuera de los elementos que forman parte del paradigma no es posible hallar otras combinaciones aceptables. Así, por ejemplo, la sustitución de *imponer* por otros verbos de mayor extensión semántica como *dar* o *hacer* no está permitida en el español actual:

*El tribunal dio al reo una pena de prisión de cinco años y un día.

La cuestión que cabe plantearse en este momento, en paralelo a la investigación llevada a cabo sobre los verbos de apoyo apropiados a la clase <infracción penal>, es si los criterios de selección de estos verbos soporte se han mantenido constantes en el tiempo o son el resultado de una evolución histórica particular. Tomando como base el CORDE[6], trataré de determinar, a continuación, el momento en que estas estructuras quedan definitivamente establecidas en la lengua y las causas que pudieron provocar o, al menos, contribuir a su fijación actual.

2. Evolución histórica.

El sustantivo *pena* procede del latín *poena*, que se utilizó en los textos jurídicos clásicos con el sentido de "castigo impuesto a quien ha cometido un delito" y también de "pena convencional"[7]. Con ese sentido pasó al latín de los primeros siglos de la Edad Media. En el *Liber Iudiciorum*, los visigodos utilizan aún el término con cierta frecuencia:

> Consulto tamen sacerdote, ac reddito sacramento, ne eumdem sceleratum publica mortis poena condemnet…[8]

A partir del s. VIII, asistimos a una reducción progresiva del término *poena* en el ámbito jurídico-penal. Se trata de un fenómeno paralelo al abandono de los conceptos *delito* y *crimen*, como tuve ocasión de señalar en Rafael García (en prensa), y cuya causa hay que buscar en la pérdida de la tradición romana y en el carácter poco técnico y puramente casuístico del Derecho altomedieval. Como señala Tomás y Valiente (1983: 178), "el cultivo del Derecho como saber especializado no existió en los monasterios", ni se escribieron libros dedicados en exclusiva esta materia. El Derecho, de marcado carácter consuetudinario, sobrevivió, sobre todo, en la memoria de la gente y en la tradición oral. Los textos que conservamos muestran una cierta preferencia por hacer una relación detallada y concreta de ciertas conductas prohibidas y de las consecuencias que éstas llevan aparejadas.

Ahora bien, contrariamente a lo que sucedió con los términos *delito* y *crimen* -que, por su elevado grado de especialización, quedaron durante mucho tiempo relegados a la lengua latina, y sólo se incorporaron al español como novedades léxicas cultas una vez se hubo recuperado la tradición del Derecho romano- el término *pena* no había desaparecido por completo. Es cierto que su uso, como el del resto de las voces provistas de contenido jurídico, se difundió mejor en el ámbito eclesiástico, que había calcado para su universo significativo, desde hacía siglos, todas las denominaciones procesales y penales romanas; pero, frente al resto del léxico antiguo, su menor rigidez conceptual[9] le permitió una adaptación fácil a la idea general de "castigo", reverso de la idea genérica de "infracción" extendida muy pronto en el Derecho altomedieval y expresada por sustantivos de amplio espectro semántico del tipo *malfecho*, *nemiga*, *mal*, *tuerto*, etc[10]. En ese sentido, nada se oponía a que empezara a emplearse con mayor profusión, e incluso a que se reinterpretara con un contenido más técnico, en

cuanto las circunstancias lo requirieron. A partir de finales del s. XII se incrementa notablemente su uso en textos jurídicos y puede considerarse definitivamente establecido como hiperónimo de la clase <sanción penal> en la centuria siguiente. Las Partidas definen el término *pena* con bastante precisión:

> Pena es emienda de pecho ó escarmiento que es dado segunt ley á algunos por los yerros que ficieron[11].

En lo que respecta a los verbos de apoyo apropiados a esta clase, conviene señalar que el latín clásico contaba con un paradigma bastante amplio. Sin tratar de ser exhaustivo, señalaré que, junto a los "verbos estándar", como *irrogare*, *dare*, o *inferre*, sin duda los más importantes, existía un número fluctuante de verbos de apoyo conversos. El soporte converso prototípico era *incidere (in)*,

> Illi debet permitti poenam petere, qui in ipsam non incidit[12].

aunque otros verbos que en principio tenían el sentido de "cumplir" o "soportar" podían integrarse fácilmente en el paradigma y convertirse, por tanto, en variantes corrientes de *incidere*. Es el caso de verbos como *sustinere*, *subire*, *suscipere*, *pendere, pati, luere*…

> Manu fustive si os fregit libero, CCC, si servo CL poenam subito[13].

La situación se complicaba notablemente cuando la idea de "incurrir en una pena" se formalizaba por medio de verbos predicativos que regían el sustantivo *poena* en ablativo: *poena plecti, affici, damnari, coerci*… Aunque estas últimas estructuras no nos interesan para nuestro trabajo, ya que no pueden considerarse construcciones con verbo de apoyo, contribuyen a mostrarnos la complejidad lingüística que la idea de "sancionar penalmente" había adquirido en Roma.

Esta multiplicidad de formas favoreció la dispersión

en el lenguaje jurídico postclásico. Contrariamente a lo que sucedió con la clase <infracción penal>, la selección del verbo de apoyo por parte de la clase <sanción penal> siguió contando en la Alta Edad Media con un amplio paradigma. Además, las construcciones con verbo de apoyo no dejaron de alternar con otras de verbo pleno.

Sin embargo, y al menos en lo que respecta a la Península Ibérica, se fue dando preferencia a los verbos de apoyo conversos. En los textos conservados aparecen éstos en una abrumadora mayoría (*luere*, *lugere*, *sustinere*, etc.). Ahora bien, lo más curioso y, quizá también, lo más interesante, es que, a pesar del amplio abanico de verbos heredados, el latín altomedieval empezó a desarrollar nuevos verbos de apoyo conversos que alcanzarían, más tarde, un éxito rotundo. El más importante, sin duda, es *habere*, con un significado próximo al de "recibir":

> …et post discessum sui eterna *abeat penam* cum sceleratis in diem iudicii, amen…[14]

Precisamente con ese sentido pasará muy pronto al castellano y desde finales del s. XII puede considerarse el verbo soporte más extendido de la clase <sanción penal>[15]. Junto a él, y tan importantes desde el punto de vista cuantitativo como de su antigüedad, otros dos verbos se difunden por el castellano jurídico medieval: *recibir*, *caer (en)* y *sufrir*. El primero procedía del latín *recipere*, que desde muy pronto había empezado a utilizarse como verbo soporte converso de ciertos sustantivos de la clase <infracción penal>, como *iniuria* o *damnum*. Su uso como verbo de apoyo de la clase <sanción penal> es un poco más tardío, pero a finales del s. XII puede considerarse presente en el lenguaje jurídico, en el que se integra definitivamente durante el s. XIII. El segundo, *caer (en)*, tenía como antecedente el verbo *cadere*, convertido muy tempranamente en variante de los verbos latinos *incurrere*, *incidere*, e incluso *labi*[16], a los que sustituyó cada vez con mayor frecuencia. Con los precedentes de desemantización que presentaban estos verbos, no puede extrañarnos el hecho de que *caer (en)* se con-

virtiera en un verbo de apoyo generalizado. Como sus sinónimos, desde finales del s. XII aparece ya en el lenguaje jurídico seleccionado por la clase <sanción penal>. En cuanto a *sufrir*, es evidente que su empleo como verbo soporte jurídico seguía la tradición clásica (*poenas sufferre*), construcción que debió mantenerse en el latín altomedieval y que se incorporó al español tempranamente sin demasiados problemas.

El verbo *sostener*, derivado del clásico *sustinere*, tuvo también notable éxito. Pasó directamente al castellano del latín altomedieval, donde se había empleado como verbo soporte de la clase <sanción penal> con mucha profusión, principalmente en el ámbito eclesiástico. En el s. XIII se encuentra muy extendido por los textos jurídicos.

El paradigma de los verbos de apoyo medievales se enriquecía con una variante estándar: *dar*, que encontramos extendida, al menos, desde el s. XIII, y que podía alternar con cualquiera de las variantes conversas anteriores. Alfonso X, en las Partidas, al definir el término *pena*, señala[17]:

> …Et los judgadores deben mucho catar ante que den pena a los acusados, et escudriñar muy acuciosamente el yerro sobre que la mandan dar…

Los primeros ejemplos, sin embargo, proceden de Berceo[18]. Parece razonable considerar que, si la lengua medieval, como he señalado más arriba, dio preferencia a las construcciones con verbos de apoyo conversos, no había olvidado completamente el giro estándar del latín clásico *poenas dare*, que, relegado a un plano secundario desde el s. VIII, empezaría a generalizarse más adelante, a principios del s. XIII, como consecuencia de la mayor tendencia cultista mostrada por la literatura y, sobre todo, de la influencia cada vez más acusada de los textos del Derecho romano.

De hecho, como se puso de manifiesto en el estudio sobre los verbos de apoyo correspondientes a la clase

<infracción penal>, a partir de esta centuria empieza a difundirse por Europa el "ius commune", complejo jurídico que era el resultado de un lento proceso, iniciado en las Universidades italianas, especialmente Bolonia, de recuperación y asimilación de los conceptos romano-canónicos[19]. Dicha difusión tuvo repercusiones conceptuales, pero no alteró de una manera importante las estructuras lingüísticas. El caso de la combinación *dar una pena*, un tanto aislado, puede considerarse residual en el conjunto de las transformaciones léxico-sintácticas, porque, aunque sin duda enlazaba con la tradición clásica, formaba parte de la tendencia del español a emplear verbos de apoyo patrimoniales (*fazer omezillo*, *aver pena*, *caer en pena*, etc.). Los cambios más radicales y duraderos se producirán, sobre todo, a partir del s. XIV y, sobre todo, del s. XV, momento en que, según veremos, el avance en el estudio de los textos antiguos hace del latinismo y de la imitación general de la lengua latina una virtud.

Precisamente el empleo del verbo de apoyo prototípico de la clase <sanción penal>, *imponer*, se introduce en el lenguaje jurídico en el s. XV. Tenía un antecedente muy claro en los textos de Derecho romano, como es el caso del *Digesto* de Justiniano, donde la combinación *imponere poenam* no era rara:

> …si vero graviorem sententiam meruit ex ea specie, ex qua non est appellatum, omnimodo *poena imponenda est*…

Su uso irá desplazando poco a poco al del verbo *dar* que, a partir de finales s. XVI, puede considerarse esporádico y que puede darse por desaparecido completamente en el s. XVIII.

También del s. XV, fundamentalmente, es el verbo *aplicar*. Se introdujo como un cultismo con el sentido de "asociar algo a otra cosa o a alguien" –de ahí que se combinara con las penas pecuniarias- aunque muy pronto (finales de ese mismo siglo) se convirtió en un sinónimo general de *imponer*. La incorporación de estos dos ver-

bos al castellano tuvo, además, otra consecuencia: el fin progresivo de la preferencia por los verbos de apoyo conversos.

A ello contribuyó también el establecimiento en la lengua de una nueva variante latinizante, *incurrir (en)*, que fue desterrando del lenguaje estrictamente jurídico el resto de las formas léxicas y, como verbo de apoyo converso, quedó en minoría frente a los dos cultismos anteriores. Aunque *encorrer* lo encontramos a finales del s. XIII asociado a una pena, su empleo es esporádico. Sólo a partir del s. XIV puede considerarse verdaderamente extendido en el ámbito penal como verbo de apoyo. La forma *incurrir*, más cercana a la etimología, se impone a partir del s. XV y destierra definitivamente a la anterior.

Los verbos de apoyo conversos más antiguos (*sostener, padecer, recibir* y *sufrir*) van quedando excluidos del lenguaje jurídico, aunque no necesariamente de la lengua general, a la que pasaron, en muchos de los casos, con facilidad. *Sostener* es quizás el verbo que plantea menos problemas, pues desapareció muy pronto de los dos registros lingüísticos (finales del s. XV). *Padecer* y *recibir* se siguen utilizando en los textos legislativos de Derecho penal hasta el s. XVII, aunque ya por entonces su selección por parte de la clase <sanción penal> puede considerarse rara. Ambos perpetuarán su uso como verbos soporte, sin embargo, hasta nuestro siglo, preferentemente en escritos periodísticos y literarios, donde aún es posible encontrarlo.

Un tanto diferente es el caso de *sufrir*, que tuvo especial cultivo en el lenguaje jurídico hasta bien entrado el s. XIX y que la doctrina penal ha utilizado de vez en cuando incluso a principios del s. XX. Fue, en ese sentido, la variante más importante de *incurrir (en)*. No se desechó durante el proceso de codificación y aún mantuvo su vigor en textos tan importantes como el Código de Justicia Militar o el mismo Código Civil. En la actualidad la situación ha cambiado. Aunque su uso es relativamente abundante en escritos periodísticos y literarios, el lenguaje jurídico lo ha abandonado por completo.

Por último, la variante *infligir*, del latín clásico *infligere*, fue la más tardía. Entró como galicismo en el s. XIX[20] y no logró imponerse en la lengua del Derecho penal. Se ha mantenido, sin embargo, como sinónimo de los verbos *imponer* y *aplicar* únicamente en el ámbito periodístico y literario, si bien los ejemplos no son numerosos.

El siguiente gráfico, que podría servir como resumen, pretende representar la evolución histórica de los distintos verbos de apoyo apropiados a la clase <sanción penal>.

Verbos de apoyo	Ámbito Jurídico	Ámbito No juridico (literatura y periodismo)	S. XII	S. XIII	S. XIV	S. XV	S. XVI	S. XVII	S. XVIII	S. XIX	S XX
Aplicar <sanción penal>	X	X						———	———	———	———
Caer (en) <sanción penal>	X	X	———	———	———	———	———	———	———		
Dar <sanción penal>	X	X	———	———	———	———	———	———	.....		
Haber <sanción penal>	X	X	———	———	———	———					
Imponer <sanción penal>	X	X				———	———	———	———	———	
Incurrir (en) <sanción penal>	X	X		encorrir…incurrir		———	———	———	———	———	
Infligir <sanción penal>	X							———	———		
Recibir <sanción penal>	X	X		———	———	———	-				
Sostener <sanción penal>	X	X		———	———						
Sufrir <sanción penal>	X	X		———	———	———	———	———	———	———	.....

NOTAS

[1] Para una definición y un resumen de las características de este tipo de construcciones, vid. Piera y Varela (1999: 4415-18)

[2] *Sanción penal* permite integrar mejor los términos más precisos pena y medida de seguridad.

[3] *Infligir* ha tenido más éxito, como variante hiperculta, en el lenguaje periodístico y en la lengua literaria.

[4] Gross (1989:9)

[5] No olvidemos que en las construcciones con verbo de apoyo, el sustantivo determina sintáctico-semánticamente los argumentos oracionales, lo que ha llevado a considerarlo un predicado en toda regla, y el verbo no es más que un actualizador temporal, aspectual y modal de dicho sustantivo. Vid. Gross (1996)

[6] Algunos de los textos que he consultado para este artículo no proceden del CORDE. Recojo sus referencias particulares en nota a pie de página.

[7] Vid. Domingo (2002: 462).

[8] Liber VI, tit. V, XVI. *Fuero juzgo en latín y castellano cotejado con los más antiguos y preciosos códices*, Madrid, Real Academia Española, 1815.

[9] Sainz Guerra (2004: 268), basándose en Mommsen, explica cómo en Roma "la palabra *pena* designó muy pronto la idea de castigo o pago, sin diferenciar los aspectos públicos o privados e incluyendo en tal concepto las indemnizaciones procedentes de los delitos".

[10] García Pérez (en prensa).

[11] Partida VII, tít. XXXI, Ley I. En el momento de la redacción de este artículo sólo la primera Partida forma parte del CORDE. Para las citas correspondientes a la séptima, he consultado *Las siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos*, Tomo III, Madrid, Real Academia Española, 1807.

[12] Digesto, 50.17.16.

[13] Ley de las XII tablas. Tabla VIII, 4.

[14] De Flaginbistia, 1046, p. 196. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español.* <http://www.rae.es> [junio de 2005]

[15] Esto está en plena consonancia con el carácter de verbo de apoyo general que había adquirido a lo largo del s. XII. En ese sentido, se aplicaba también a otras muchas clases léxicas, como parece apuntar Lapesa (1981: 215) al diferenciar los usos de *aver* y *tener*: "Por otra parte, *aver* se empleaba más con objeto directo abstracto (*aver pavor, duelo, fambre*), mientras *tener* regía más frecuentemente nombres concretos (un sombrero que tiene Félez Muñoz, Cid)".

[16] Así parece desprenderse de ejemplos como los siguientes: "accipe pecunie lucrum et jncurrit [kaderat] anime detrimentum" (Glosas emilianenses : 71r); "Si quis uxorem habens semel [una uece] fuerit lapsus [kadutu fuere] in adulterio" (Glosas silentes: 318v). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español.* <http://www.rae.es> [junio de 2005]

[17] Partida VII, tít. XXXI, Ley I. Op. cit.

[18] "Tal es Sancta María, que es de gracia plena / por servicio da gloria, por deservicio pena […]" *Los milagros de Nuestra Señora*, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español.* <http://www.rae.es> [junio de 2005]

[19] Me remito, para este asunto, a Tomás y Valiente (1989: 180-204).

[20] Corominas y Pascual (1980-1991)

Referencias Bibliográficas

Corominas, J., y Pascual, J.A., (1980-1991), *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos.

Domingo, R., (coord.), 2002, *Textos de Derecho romano*, Navarra: Aranzadi.

Gimbernat, E., 1999, *Concepto y método de la ciencia del derecho penal*, Madrid, Tecnos.

García Pérez, R., 2005, "¿Desde cuándo se cometen delitos? Relaciones entre léxico y sintaxis en la evolución histórica de la lengua del Derecho penal", en Luis Santos Río, Julio Borrego Nieto, Juan Felipe García Santos, José Jesús Gómez Asencio y Emilio Prieto de los Mozos (eds.), *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 509-519.

Gross, G. 1989, *Les constructions converses du français*, Genève-Paris: Librairie Droz.

Gross, G., 1996, "Prédicats nominaux et compatibilité aspectuelle", *Langages*, 121, pp. 54-72.

Lapesa, R., 1981, *Historia de la lengua española*, Madrid: Gredos.

Pieira, C., y S. Varela, "Relaciones entre morfología y sintaxis", en I. Bosque y V. Demonte, eds., 1999, *Gramática descriptiva de la lengua española*, (Madrid: Ediciones Espasa), pp. 4367-4422.

Sainz Guerra, J., 2004, *La evolución del Derecho penal en España*, Jaén: Universidad de Jaén.

Tomás y Valiente, F., 1983, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid: Tecnos.